

Medellín, enero 27 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.842 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000198	Enero 21	3	2025070000207	Enero 21	29
2025070000199	Enero 21	6	2025070000208	Enero 21	31
2025070000200	Enero 21	13	2025070000209	Enero 21	33
2025070000201	Enero 21	16	2025070000210	Enero 21	35
2025070000202	Enero 21	18	2025070000211	Enero 21	37
2025070000203	Enero 21	21	2025070000212	Enero 21	39
2025070000204	Enero 21	24	2025070000213	Enero 21	41
2025070000205	Enero 21	25	2025070000214	Enero 21	43
2025070000206	Enero 21	27			

GOBIERNO DE ANTIQUÍA
República de Colombia



Radicado: D 202507000198

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025, se encargó en funciones al Subsecretario de despacho el señor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE, como Secretario de despacho de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, del 21 de enero de 2025 al 24 de enero del 2025.

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante Acta N°01 del 15 de noviembre 2024, el consejo académico de la **I. E. GUARUMO** del Municipio de CACERES, solicita la conversión del cargo docente N° 1424, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa para convertirlo al nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana; área y nivel que responden con mayor concordancia a su horizonte institucional planteado en el PEI. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT y la planta docente por parte de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento humano se evidencia la necesidad de la misma.

En tal caso, por necesidad del servicio, es procedente la conversión del cargo docente N° 1424, adscrito al **I. E. GUARUMO** sede **COLEGIO PUENTE RIO MAN** de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa para la Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, igualmente se aclara que el docente que ocupaba el cargo, es decir, **NUBIA ROSA MORALES RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39271032, fue trasladada para el municipio de Marinilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO PUENTE RIO MAN	Básica Secundaria Educación Religiosa cargo N° 1424

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO PUENTE RIO MAN	Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana cargo N° 1424

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.


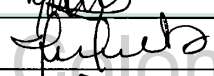
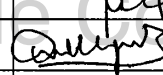
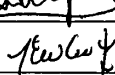
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		21/01/2025
Revisó:	María Lilibian Mendieta Directora Asuntos Legales		21/01/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/01/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000199

Fecha: 21/01/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE
EDUCACION Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE
PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política y las Leyes 489 de 1998 y 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
2. Que el artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece el ámbito de aplicación de la ley, la cual comprende a todos los organismos y entidades de la rama ejecutiva del poder público y la administración pública que por mandato constitucional o legal tengan la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos.
4. Que en párrafo del artículo 2° de la citada ley, se establece que las reglas relativas a los principios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, se aplicarán en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia.
5. Que la Ley 715 de 2001, además de establecer unas pautas relacionadas con el sistema general de participaciones y su distribución, define algunas competencias en materia de educación y salud a cargo de los departamentos, como las enunciadas en los artículos 6 y 43 respectivamente.
6. Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 establece unas funciones de las secretarías de educación departamentales que por su naturaleza pueden ser delegadas.
7. Que la delegación es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ue

2299

"POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"

8. Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, sobre la delegación entre entidades públicas prevé que: *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas"*.

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-727 de 2000, declaró exequible la realización de convenios, bajo la condición que deben ser de carácter temporal.

9. Que, para la administración departamental, algunas de las funciones en materia de salud y educación, que se realizan desde el sector central, pueden ser desempeñadas con mayor eficiencia y eficacia por organismos como las Provincias Administrativas de Planificación – PAP, las cuales por ley agrupan unos municipios de la misma región.

La PAP Son una modalidad de esquema asociativo territorial que se organizan como persona jurídica de derecho público bajo la dirección y coordinación del órgano de administración que determina el respectivo acto de conformación, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman.

10. Que el propósito de las PAP es la de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

11. Que en concepto emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación (radicado 2024-EE-228801 de agosto 8 de 2024), *"...los departamentos están autorizados para delegar en las provincias todas las funciones requeridas para su adecuado funcionamiento, pensadas para cumplir los objetivos constitucionales, legales y reglamentarios de aquellas, que constituyan funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas, dentro de las materias y parámetros que se analizan y comparten en el acápite 3.2. de este escrito"* (subraya fuera de texto).

12. Que la delegación de funciones tiene como finalidad posibilitar una distribución de competencias entre las diversas instancias de la Administración, que facilite el cumplimiento de las tareas a ella asignadas con mayores eficiencia, eficacia y celeridad, y "... no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia, la cual se mantiene siempre en el catálogo de funciones asignadas por la ley al empleo público correspondiente, por ende, lo delegable son las funciones propias del cargo del cual se trate". (Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación, en concepto con radicado No. 2021-EE-406522).

"POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"

13. Que la delegación requiere de un acto formal escrito de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación y recaerá sobre funcionarios y autoridades, siempre que la materia delegada se refiera a actividades afines o complementarias de éstas.
14. Que las secretarías de Educación y de Salud e Inclusión Social, identificaron las funciones que se podrían delegar temporalmente a la Provincia Administrativa de Planificación "Cartama", conformada por los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, como son:

SECTOR EDUCACIÓN

➤ Ley 115 de 1994

- Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

➤ Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, artículo 200.

- Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano, a través de la siguiente actividad:
 - Llevar a cabo las estrategias implementadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para mejorar y afianzar la permanencia y calidad de la prestación del servicio educativo, tales como la contratación del servicio de transporte escolar y la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la mejora de la infraestructura física educativa, dotación y mobiliario escolar.

SECTOR SALUD

➤ Ley 715 de 2001

(43.1.7) Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama"

(43.3.4) Ejecutar el Plan de Atención Básica departamental, a través de las siguientes actividades, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y

ave @Dana

"POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"

la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama":

- Ejecutar acciones de promoción:
 - De las personas con deficiencias, discapacidades, minusvalías y de la población del sector informal de la economía
 - De la salud sexual y reproductiva
 - De la exposición al tabaco y al alcohol.
 - De las condiciones sanitarias del ambiente.
 - Ejecutar acciones de prevención:
 - En aplicar la vacuna antirrábica a los perros y gatos, garantizando coberturas útiles.
- Ley 1616 de 2013
- Apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas.
- Ley 1618 de 2013
- Realizar acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPCD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama".

15. Que para dar cumplimiento a la delegación establecida en el presente decreto, se deberá proceder a la firma del convenio correspondiente, en el cual se fijan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como el monto de los recursos para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Deléguese en la Provincia Administrativa y de Planificación PAP "CARTAMA", dentro del ámbito de su jurisdicción, correspondientes a los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, la realización de algunas actividades asociadas a funciones que le corresponden por ley al Departamento a través de las secretarías de Educación y de Salud e Inclusión Social, como son:

SECTOR EDUCACIÓN

"POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"

➤ Ley 115 de 1994

- Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.
- Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, artículo 200.
 - Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano, a través de la siguiente actividad:
 - Llevar a cabo las estrategias implementadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para mejorar y afianzar la permanencia y calidad de la prestación del servicio educativo, tales como la contratación del servicio de transporte escolar y la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la mejora de la infraestructura física educativa, dotación y mobiliario escolar.

SECTOR SALUD

➤ Ley 715 de 2001

(43.1.7) Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama"

(43.3.4) Ejecutar el Plan de Atención Básica departamental, a través de las siguientes actividades, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama":

- Ejecutar acciones de promoción:
 - De las personas con deficiencias, discapacidades, minusvalías y de la población del sector informal de la economía
 - De la salud sexual y reproductiva
 - De la exposición al tabaco y al alcohol.
 - De las condiciones sanitarias del ambiente.
- Ejecutar acciones de prevención:
 - En aplicar la vacuna antirrábica a los perros y gatos, garantizando coberturas útiles.

➤ Ley 1616 de 2013

"POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"

- Apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas.

➤ Ley 1618 de 2013

- Realizar acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPCD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama".

Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento a la delegación establecida en el presente decreto, se deberá proceder a la firma del convenio correspondiente, en el cual se fijarán los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como el monto de los recursos para tal fin.

Parágrafo 2º. La delegación que se establece en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 2º. La Provincia Administrativa y de Planificación "Cartama", en ejercicio de las funciones delegadas, podrá solicitar asistencia y asesoría de las secretarías de Educación y de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

Artículo 3º. La Provincia Administrativa y de Planificación "Cartama", remitirá a la Gobernación de Antioquia, secretarías de Educación y de Salud e Inclusión Social, los informes que se definan en el convenio suscrito entre las partes.

Artículo 4º. Los actos que realice la Provincia Administrativa y de Planificación "Cartama" en ejercicio de las funciones que por este decreto se delegan, se ajustarán estrictamente lo establecido en el convenio que suscriban las partes.

La Provincia Administrativa y de Planificación "Cartama" deberá utilizar los formatos que el sistema de calidad de la Gobernación de Antioquia tenga diseñado para la realización de los procedimientos del sistema.

Artículo 5º. La delegación a que se refiere este decreto, incluye la realización de los actos que se requieran para el cumplimiento de las mismas, sin embargo, la Gobernación conserva la facultad de ejercerlas con carácter excepcional, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 6º. En cualquier tiempo la Gobernación de Antioquia a través de las Secretarías de Educación y de Salud e Inclusión Social, podrán realizar visitas con

"POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA"

el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, sin perjuicio de las acciones de seguimiento que se definan en el convenio que suscriban las partes.

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y para su implementación requiere la suscripción del convenio a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 1º del presente acto.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

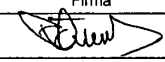
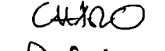
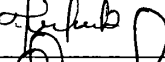
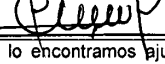


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Helena Patricia Uribe Roldán – PE – Secretaria General		17-01-2024
Revisó:	Carolina Chavarría Romero – Directora Asuntos Legales – Secretaria de Salud e Inclusión Social		17-01-2025
	María Lilibiana Mendieta – Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		17/01/2025.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		17-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202507000200

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA SANTOS INDIRA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.208.087**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero - sede Institución Educativa Rural Mondragón, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 4027, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.175.301**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.175.301**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero - sede Institución Educativa Rural Mondragón, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 4027, en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA SANTOS INDIRA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.208.087** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000201

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos. efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Por Resolución 2024060420309 del 21 de octubre de 2024, por medio del cual se fusiona el C.E.R. LA ESTRELLA con todas sus sedes y se anexa a la I.E. GÓMEZ PLATA del municipio de GÓMEZ PLATA, departamento de Antioquia.

El señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN GERENCIA EN INFORMÁTICA, vinculado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en propiedad con grado de escalafón 2BE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Director Rural, en el C. E. R. LA ESTRELLA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 1006; considerando que el proceso de fusión entre el C.E.R. LA ESTRELLA y la I.E. GÓMEZ PLATA ha llevado a que el señor **ROMERO OYOLA** no cuente con carga asignada en su actual cargo como Director Rural y con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, se hace necesario, Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. GÓMEZ PLATA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 105, en reemplazo de **ESTELA DEL SOCORRO PEÑATE CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34970287**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN GERENCIA EN INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2BE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. GÓMEZ PLATA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 105, en reemplazo de **ESTELA DEL SOCORRO PEÑATE CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34970287**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
(Secretario de Educación (E))

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		20.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		21/01/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		21/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		21-01-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000202

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025, se encargó en funciones al Subsecretario de despacho el señor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE, como Secretario de despacho de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, del 21 de enero de 2025 al 24 de enero del 2025.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio e idoneidad a la señora **DORIS ADIELA MONSALVE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.853.560**, **LICENCIADO EN ED. BÁSICA CON ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA- MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la I. E. **CONCEJO MUNICIPAL**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA DEL TAMBO**, plaza N° **10626**, en reemplazo de **DIANA MARCELA ARBOLEDA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.243.053**, quien pasa a otro municipio. La señora **MONSALVE ARBOLEDA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en la I. E. **PUEBLO NUEVO**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **4061**, en el municipio de **AMALFI**.

En consecuencia a lo anterior expuesto, se hace necesario trasladar a la señora **DIANA MARCELA ARBOLEDA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.243.053**, **LICENCIADO EN ED. BÁSICA CON ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA- MAGÍSTER EN LITERATURA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la I. E. **FRAY JULIO TOBON B**, sede **COLEGIO NOCTURNO DEL CARMEN**, plaza N° **9829**, en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, en reemplazo de **YOLANDA INES BETANCUR TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.625.992**, quien renuncia; la señora **ARBOLEDA RENDON**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, plaza N° **10626**, en la I.E. **CONCEJO MUNICIPAL**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA DEL TAMBO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor la señora **DORIS ADIELA MONSALVE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.853.560**, **LICENCIADO EN ED. BÁSICA CON ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA- MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la I. E. **CONCEJO MUNICIPAL**, sede **PRINCIPAL**, del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

municipio de **LA CEJA DEL TAMBO**, plaza N° 10626, en reemplazo de **DIANA MARCELA ARBOLEDA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.243.053, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DIANA MARCELA ARBOLEDA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.243.053, **LICENCIADO EN ED. BÁSICA CON ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA- MAGÍSTER EN LITERATURA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la **I. E. FRAY JULIO TOBON B**, sede **COLEGIO NOCTURNO DEL CARMEN**, plaza N° 9829, en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, en reemplazo de **YOLANDA INES BETANCUR TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.625.992, quien renuncia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

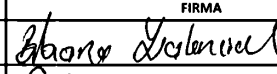
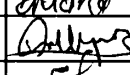
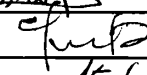

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		21/01/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		21/01/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		21/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		21-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000203

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025, se encargó en funciones al Subsecretario de despacho el señor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE, como Secretario de despacho de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, del 21 de enero de 2025 al 24 de enero del 2025.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **DIANA PATRICIA OSORIO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **21.482.945**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área Educación física recreación y deporte, para la I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **SANTUARIO**, plaza N° **12429**, en reemplazo de **LUIS FERNANDO QUINTERO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.182**, quien pasa a otra institución; la señora **OSORIO DUQUE**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel secundaria, Área de Educación física recreación y deporte, en la I. E. **IGNACIO BOTERO VALLEJO**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **11638**, del municipio de **RETIRO**.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **LUIS FERNANDO QUINTERO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.182** **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área de Educación física recreación y deporte para la I. E. **IGNACIO BOTERO VALLEJO**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **11638** del municipio de **RETIRO**. En reemplazo de **DIANA PATRICIA OSORIO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **21.482.945** quien pasa a otra institución educativa el señor **QUINTERO MONSALVE**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel secundaria, Área de Educación física recreación y deporte en la I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA**, sede **PRINCIPAL** del municipio de **SANTUARIO**, plaza N° **12429** del municipio de **SANTUARIO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DIANA PATRICIA OSORIO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **21.482.945**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área de Educación física recreación y deporte, para I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA**, sede



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PRINCIPAL, del municipio de **SANTUARIO**, plaza N° **12429**, en reemplazo de **LUIS FERNANDO QUINTERO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**71.716.182**, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS FERNANDO QUINTERO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**71.716.182** **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, área de Educación física recreación y deporte para la I. **E. IGNACIO BOTERO VALLEJO**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **11638** del municipio de **RETIRO**. En reemplazo de **DIANA PATRICIA OSORIO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **21.482.945**, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.	<i>Bibiana Valencia</i>	21/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.	<i>Oscar Velásquez</i>	21/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	<i>María Mendieta</i>	21/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>Harrison Franco</i>	21-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000204

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante el Decreto 2025070000121 del 15 de enero de 2025, se nombró al señor **CARLOS GUSTAVO QUIJANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.494.038**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR) Código 009, Grado 02, NUC Planta 5914, ID Planta 5028**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante comunicación con radicado No. 2025010024868 del 20/01/2025, el señor **CARLOS GUSTAVO QUIJANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.494.038**, manifestó la **no aceptación del nombramiento** y en virtud de necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento.

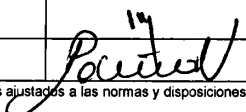
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto No. 2025070000121 del 15 de enero de 2025, mediante el cual se nombró al señor **CARLOS GUSTAVO QUIJANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.494.038**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR) Código 009, Grado 02, NUC Planta 5914, ID Planta 5028**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		21/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		21/01/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202507000205

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, dispone que "*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-23, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC Planta **2610**, ID Planta **6544**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, (Sede municipio Nechi), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-23, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **HELIA MILENA HENRIQUEZ CUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.889.487**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC Planta **2610**, ID Planta **6544**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, (Sede municipio Nechí), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **HELIA MILENA HENRIQUEZ CUELLO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	MLE <i>Patricia</i>	21/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal.		21/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000206

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, dispone que *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-04, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC Planta **2603**, ID Planta **6430**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, (Sede municipio Caucasia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-04, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta, mediante comunicado del 10/05/2024.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **JHONATAN JARLEYS MARÍN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.109.656**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC Planta **2603**, ID Planta **6430**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, (Sede municipio Caucasia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JHONATAN JARLEYS MARÍN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.109.656**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal.		21/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal.	MLE P. Vásquez	21/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000207

Fecha: 21/01/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

La señora **LEIDY TATIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.989.579**, es servidora escalafonada en carrera administrativa, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3987**, ID Planta **4977**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2023 al 31/01/2024, la señora **LEIDY TATIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **LEIDY TATIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.989.579**, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3987**, ID Planta **4977**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES - OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7674**, ID Planta **7812**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES - OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar, como consecuencia de lo anterior, la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3987**, ID Planta **4977**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES - OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de la presente comisión a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	21/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal.	<i>Sandra Vásquez</i>	21/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000208

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **CATALINA CASTRILLÓN TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.255.489**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **02**, NUC Planta **7681**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **CATALINA CASTRILLÓN TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.255.489**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

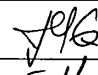
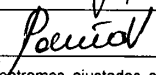
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		26/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal		26/12/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070000209

Fecha: 21/01/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7678**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

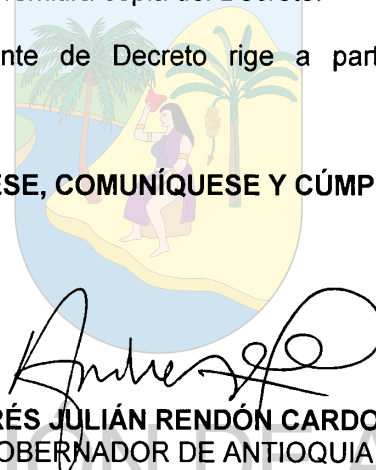
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	27/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.	<i>Patuod</i>	27/12/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **DIBIA ESTELA ESCOBAR MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.746.258**, en la plaza de empleo **GERENTE** (Libre nombramiento y remoción), Código **039**, Grado **02**, NUC Planta **7682**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La señora **DIBIA ESTELA ESCOBAR MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.746.258**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”


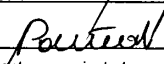
ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández. Profesional Universitaria		21/01/25
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		21/01/25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070000211

Fecha: 21/01/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JUAN GABRIEL BENÍTEZ MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.588.503**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **7646**, ID Planta **7792**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **JUAN GABRIEL BENÍTEZ MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.588.503**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario. Dirección de Personal.	<i>Daniela AB</i>	Fecha: 20-01-2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda. Directora de Personal.	<i>Patricia</i>	Fecha: 20-01-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000212

Fecha: 21/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010021410 del 17 de enero de 2025, la señora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.455.009**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1087**, ID Planta **5735**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de enero de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.455.009**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1087**, ID Planta **5735**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

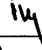
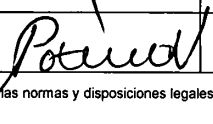
“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia irrevocable a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		20/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		20/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070000213

Fecha: 21/01/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 100 y 112 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.

Que mediante el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.

Que en virtud del citado decreto, se creó la Secretaría de Gobierno, cuyas funciones comprenden, entre otras, orientar y supervisar los procedimientos relacionados con las situaciones administrativas de alcaldes.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que *“El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.

Que en ejercicio de la interpretación sistemáticas de las normas que regulan la materia, el artículo 10 y siguientes de la Ley 489 de 1998 deja claramente establecidos los requisitos que rige la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que en aplicación de los principios que rigen la función administrativa, y con fundamento en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y 10, 11 y 12 de La ley 489 de 1998 se hace necesario delegar en el Secretario de Gobierno, algunas funciones relacionadas con las situaciones administrativas de los alcaldes, de que tratan los artículos 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, y 112 ibídem, adicionado por el artículo 7 de la Ley 177 de 1994.

“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ANTIOQUIA”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Gobierno Departamental, las funciones de conceder permisos, licencias y autorizaciones para salir del país a los Alcaldes Distritales y Municipales, de que tratan los artículos 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, y 112 ibídem, adicionado por el artículo 71 de la Ley 177 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2021070000832 del 18 de febrero de 2021.

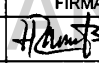


PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay Profesional especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		16-01-25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		16/01/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		17-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "...*fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*".
3. Que Mediante Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 10 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece en materia de delegación de funciones lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones". *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



"Por medio del cual se hace una delegación"

6. Que con la vigencia del Decreto 2024070003913 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", es necesario delegar a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos para suscribir escrituras públicas de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.
7. Que con la vigencia del Decreto 2024070004882 del 11 de noviembre de 2024 se delegó a la Secretaria de Servicios y Suministros para suscribir escrituras públicas de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.
8. Que teniendo en cuenta las consideraciones previas, es necesario derogar el Decreto 2024070004882 del 11 de noviembre de 2024, de conformidad con lo contenido en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Decreto 2024070004882 del 11 de noviembre de 2024, de conformidad con lo contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELÉGASE en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Mesa González P/U. Dirección de Bienes y Seguros		13-01-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/ Subsecretario de Servicios Administrativos		13-01-25
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo/ Director Asesoría Legal y de Control		16-01-25
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez/ Subsecretario Jurídico		16-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001390
 Fecha: 30/12/2024
 Tipo: RESOLUCIONES



2024001390

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "LIGA DE PÁDEL DE ANTIOQUIA"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el señor LUIS FELIPE SALAZAR, en su calidad de presidente electo, solicita a esta entidad el reconocimiento de la personería jurídica para la LIGA DE PADEL DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LPA, con domicilio en Medellín.
4. Que LA " LIGA DE PÁDEL DE ANTIOQUIA" en Asamblea de Constitución aprobación de Estatutos y Elección de Dignatarios para una LIGA, lo que consta en el acta de constitución del 20 de septiembre 2024, en reunión del órgano de Administración lo que consta en el acta 01 del 20 de septiembre de 2024, constituyeron un organismo deportivo, aprobaron estatutos, y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la LIGA.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, 520 de 2021, Ley 1946 de 2019, y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la personería jurídica a la "LIGA DE PÁDEL DE ANTIOQUIA" cuya sigla es LPA con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir al señor LUIS FELIPE SALAZAR CATAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.626.396, como Representante legal, en su calidad del presidente del "LIGA DE PÁDEL DE ANTIOQUIA", así mismo inscribir a los demás dignatarios:

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001390
Fecha: 30/12/2024
Tipo: RESOLUCIONES



2024001390

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
ESTEBAN URIBE ABAD	vicepresidente	C.C. 8.162.622
JUAN CAMILO ALVAREZ ECHAVARRIA	Secretario	C.C 71.788.177
JUAN DAVID PEREZ	Tesorero	C.C. 71.772.427
SANTIAGO MEJIA ISAZA	Vocal	C.C 3.399.830
ELIANA MARIA ALVAREZ MARTINEZ	Revisor Fiscal	C.C.1.040.749.876 TP-288649-T
JUAN PABLO ORTIZ MAZO	Comisión Disciplinaria	C.C.1.040.752.987
MAURICIO CALDERON SOTO	Comisión Disciplinaria	C.C. 79.408.652
JAMELL ORLANDO RAMOS HERNANDEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. 71.379.445

El periodo de los dignatarios será de 4 años comprendido entre el 20 de septiembre de 2024 hasta el 19 de septiembre de 2028, de acuerdo con las actas y los estatutos de la LIGA.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

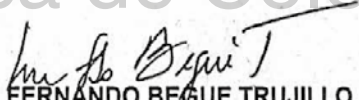
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

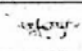
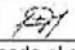
ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal de la LIGA, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción del RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas, Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá allegar al instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

República de Colombia


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz PU – Oficina Asesora Jurídica		30/12/2024
Aprobó	Santiago Toro Jefe Oficina Jurídica		30/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164836 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*